



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

1

Señora
Secretaria de Hacienda y Economía
C.P.N. Verónica Irizar
S _____ / _____ **D**

RECOMENDACIÓN N° 30

Visto el pedido de opinión técnica formulado por la Dirección General de Compras y Suministros, según expte. 20712-C-2013, de fecha 17 de junio de 2013, la que se eleva en los siguientes términos: “...a fin de remitirle el proyecto de nuevo Reglamento del Registro Único de Proveedores de la Municipalidad de Rosario, para que de considerarlo efectúe las recomendaciones y/o sugerencias...”.

Que el Tribunal Municipal de Cuentas, en virtud a los artículos 21° inc. h) y 27° de la Ordenanza 7767, se encuentra facultado para efectuar recomendaciones.

Que la Dirección de Asuntos Legales (Dictamen nro. 572) y la Coordinación y Despacho de este Tribunal (Dictamen nro. 152/13) emitieron dictamen conjunto el que es considerado en los párrafos siguientes. En base a ello y a otros hallazgos se recomienda:

En general:

1. No se establece claramente el medio a utilizar (solo refiere a una preinscripción por web en el art. 4). Se aconseja la inclusión del sgte. texto o similar: “Determinése que la página web de la Municipalidad de Rosario (ww.rosario.gov.ar) o el sitio de Internet que en el futuro la reemplace, será el único medio a través del cual los interesados podrán registrarse, completar, modificar y verificar la solicitud de inscripción como Proveedor.”
2. Se aconseja incorporar al texto lo siguiente: “Aprobar el procedimiento que los interesados deben cumplir a los fines de ser incorporados, actualizar datos y renovar la vigencia de la inscripción en el Registro....”.
Incluso no se aclara cual es el criterio a seguir con las personas incorporadas al actual registro - Dictámenes nro. 572/13 (DAL) y 152/13 (DCD)
3. Se aconseja establecer un plazo de vigencia de la inscripción, lo que abona la colaboración de los terceros en la actualización los datos, que tal vez no lo realicen si no se los conmina cada cierto tiempo.
4. Debe establecerse un plazo a partir del cual es obligatorio el presente sistema: “Fíjese la vigencia obligatoria, a partir del ... de de 20..., de las modalidades, formalidades y plazos establecidos por la presente para la inscripción o modificación de datos en el Registro Único de Proveedores.”
5. Debe señalarse un plazo de transición entre el actual sistema y el que se desea implementar: De así considerarlo, los proveedores inscriptos actualmente deberán reinscribirse según la presente reglamentación de acuerdo al plan o cronograma de citación efectuado por la Dirección de Compras y Suministros.
6. Se deben aprobar los formularios estándar que deberán completar los interesados por web.



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

2

7. Se aconseja reducir los grupos y formularios a fin que a los terceros interesados les resulte amigable el sistema. Así los artesanos quedarían subsumidos en personas físicas.
8. Debe dejarse aclarado que los pliegos de condiciones particulares podrán requerir otra documentación específica relativa al objeto de la contratación y la cual deberá ser acompañada con la oferta.
9. No se determina el responsable de controlar los datos para cada procedimiento de contratación realizado en concordancia con lo expresado en Dictámenes nro. 572/13 (DAL) y 152/13 (DCD). Así, se aconseja que: la Oficina de Compras o Dirección Administrativa Financiera de cada unidad de organización deberá ingresar al sitio de Intranet de la Dirección de Compras y Suministros, dentro de los ... días hábiles siguientes de efectuado el acto de apertura de ofertas, y verificar el contenido de la información que el oferente en cuestión hubiese consignado al realizar la inscripción, dando el visto bueno a la continuación del trámite.
10. No se señalan las consecuencias si se detectan deficiencias derivadas de dicho control. Se aconseja que si el responsable de la unidad de organización contratante constatare algún error, omisión en los datos ingresados o en la carga de algún formulario, debería comunicar dentro de días siguientes a la apertura y por correo electrónico a la Dirección General de Compras y Suministros dicho defecto, a fin de que ésta intime al proveedor a subsanar los mismos dentro de un término de ... días hábiles. Si el interesado intimado no subsanare el error o la omisión en el plazo establecido, se suspenderá su inscripción, situación que deberá ser informada en oportunidad de efectuarse la Junta de Compras y su oferta no podrá ser considerada en el procedimiento de selección en trámite, considerándose dicha conducta como un retiro de la oferta la que de encontrarse dentro del plazo de mantenimiento, habilita el procedimiento de aplicación de las sanciones que correspondieren si su oferta fuere considerada por un informe técnico-económico como la mas conveniente del proceso de contratación.
11. A fin de que el sistema resulte único a toda la administración municipal resultaría conveniente que se invite al C.M. y los organismos descentralizados de la administración municipal a fin de que se adhieran y utilicen el presente sistema, mediante acto administrativo a tal efecto.
12. Se debería señalar en la reglamentación el sistema de comunicaciones o notificaciones con los terceros sólo a los efectos funcionales del registro.

En particular con respecto al anteproyecto elevado:

13. ARTICULO 2: Se aconseja reemplazar la expresión “ámbito” por base de datos.

14. ARTÍCULO 3:

a- “el” que tiene las siguientes funciones:

Se considera que recaen sobre la Dirección General de Compras y Suministros, las funciones señaladas en este art.

b- “...4. Emitir, a solicitud del interesado, la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores”. Se considera debe prever la entrega de la misma al proveedor, en concordancia con Dictámenes nro. 572/13 (DAL) y 152/13 (DCD).



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

3

c- No se comprende el alcance de la expresión: “...5. *Dar publicidad a los actos regulados en la presente reglamentación*”. En concordancia con los Dictámenes nro. 572/13 (DAL) y 152/13 (DCD) se sugiere establecer a que clase de publicidad se refiere, Boletín Oficial, transparentes, notificación por cédula, página web, etc.

d- “...6. *Demás tareas encomendadas por la Dirección General de Compras y Suministro.*”

Esto es factible en la medida en que el Registro dependa de una dirección, departamento o división dentro de la Dirección General de Compras y Suministros. Si simplemente es un sistema o base de datos dependiente de la Dirección General no corresponde su contenido, pues se estaría otorgando funciones a sí misma.

15. ARTICULO 4

1- Como se expresara en el apartado Generalidades, se considera debe señalarse el medio de inscripción y el procedimiento a seguir por los interesados. Se aconseja la confección de un diagrama temporal, teniendo en consideración un análisis de la razonabilidad de plazos y eventos. En dicho sentido y sin agotar los supuestos a considerar debe establecerse un plazo al pre-inscripto para que a partir de que sea notificado presente la documentación, en original o copia debidamente certificada ante escribano público o poder judicial, ante la Dirección de Compras y Suministros para que ésta valide o acepte la inscripción o efectúe observaciones, otorgándose plazo de subsanación. Debe señalarse asimismo la consecuencia del incumplimiento del interesado pre-inscripto.

2- Véase que en el tercer párrafo se refiere al registro como “departamento”. Esto relacionado a lo expresado en el punto 14.

3- en cuanto al párrafo tercero se observa que a criterio de este Tribunal el mismo atenta contra el principio de libre concurrencia en las licitaciones públicas, cuya convocatoria es abierta a cualquier interesado. Se recomienda no se requiera la preinscripción antes del acto de apertura, sino que la inscripción sea obligatoria a partir de dicha fecha y por un plazo que permita el análisis de la documentación y ofertas para su preadjudicación. Es decir responde a dicho principio que no se constituya como requisito exigible para poder presentar ofertas o contratar con el Municipio estar incluidos previamente en el sistema.

16. ARTICULO 5

1- No surge con claridad la distinción entre carga de datos (nombre y apellido, razón social, CUIT, estado civil, datos impositivos nivel pcial., nro. habilitación municipal, nro. Contribuyente DREI, nacionalidad, profesión/oficio, domicilios, fax, tel., correo electrónico, etc) y la documentación que debe acompañarse posteriormente por ante la Dirección General de Compras y Suministros.

Se aconseja:

2- Como se expresara en el punto Generalidades 6., se recomienda aprobar formularios tipo para cada grupo y además señalar específicamente la documentación que la Dirección General debe visualizar para validar la inscripción.

3- Se aconseja reducción de grupos. Así artesanos queda subsumido en personas físicas.

4- Personas físicas:

- dentro de la documentación debe solicitarse: Poder otorgado ante Escribano Público, en el caso de que la persona física, jurídica o UTE actúe por intermedio de apoderado/s.

- Título habilitante y matrícula profesional/oficio de corresponder.



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

4

5- Personas jurídicas:

- Modificaciones al contrato social o estatuto que se hubieren producido.
- Acta de Directorio donde consten las autoridades vigentes al momento de la inscripción o sus modificaciones posteriores o el instrumento que corresponda según el tipo societario, debidamente inscripto. Dictámenes nro. 572/13 (DAL) y 152/13 (DCD)
- Poder otorgado ante Escribano Público, para actuar en su representación.

6- Uniones Transitorias de Empresas:

- Contrato de constitución de la U.T.E. y sus modificaciones debidamente registrado en donde consten los integrantes de la misma (personas físicas y/o jurídicas) y la identificación de las personas físicas que componen a cada persona jurídica integrante.
- Se debe considerar el supuesto en que en algunos procesos de licitación, solo se cuenta con un compromiso de constitución.
- Acta de Asamblea, de cada una de las personas jurídicas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas, que aprueba y autoriza la conformación de la misma, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio, Inspección General de Justicia u organismo de contralor respectivo.
- Poder otorgado ante Escribano Público, en caso de actuar con representación.

7- Cooperativas

- Constancia de la situación fiscal de cada uno de sus miembros.

8- Alquileres y/o compras o expropiación de inmuebles

- "contrato o decreto": Se solicita aclara dicho requerimiento de documentación, atento que en un procedimiento de licitación no se cuenta con el mismo hasta su adjudicación.
- Se debe requerir Escritura Inmueble: acreditación titularidad del inmueble

9- No se comprende el alcance de la clasificación: Proveedores extranjeros - proveedores menores y Proveedores extranjeros - proveedores comerciales y en concordancia con lo expresado por Dictámenes nro. 572/13 (DAL) y 152/13 (DCD), se debe aclarar que documentación debe presentar la persona jurídica constituida en el extranjero.

10- Atento el criterio de detallar respecto de casos particulares, debería analizarse inclusión de asociaciones, mutuales, universidades, empresas o sociedades de otros ámbitos o esferas de gobierno, etc.

17. ARTICULO 6

En concordancia con lo expresado por Dictámenes nro. 572/13 (DAL) y 152/13 (DCD), no señala consecuencias ante incumplimiento.

18. ARTICULO 7

a- Relacionado con punto 14. b-

b- Se considera que a la administración le basta con que en cada procedimiento se mencione nro. proveedor.

19. ARTICULO 8:

"formará parte del Registro Único de Proveedores. El art. 2 lo conceptúa como una unidad.

20. ARTICULO 9:

1- se efectúan la siguiente propuesta:

- a) El que desistiere de la oferta dentro del plazo de mantenimiento de la misma.



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

5

b) El oferente que participara en más de oferta, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. No se configurará esta prohibición cuando se trate de la presentación de ofertas con alternativas o variantes cuyo pliego de bases y condiciones lo autorice expresamente.

c) El que, habiendo sido intimado por haber presentado la oferta más conveniente técnica y/o económicamente, no acompañare la documentación que de conformidad con este reglamento, con las normas que se dicten en su consecuencia y con los pliegos de bases y condiciones aplicables, se le requiera suministra. Ello en concordancia con lo expresado por Dictámenes nro. 572/13 (DAL) y 152/13 (DCD).

d) El que entregare la mercadería comprometida o realizare la obra adjudicada una vez vencido el término previsto en el Pliego de Bases y Condiciones.

e) el que incurriere en faltas o incorrecciones que no llegaran a configurar incumplimiento contractual (inc. vigente según decreto nro. 439 que permite a la administración sancionar conductas como por ej: no acompañar la garantía de mantenimiento de oferta o las muestras solicitadas, etc.), recomendándose se señalen los supuestos.

2- Con respecto al inc. e) del proyecto: “El que, en general, no cumplimente sus obligaciones contractuales”, su contenido es muy amplio, debiendo aclararse que de ser incorporado no incluye supuestos contemplados y tipificados en los arts. siguientes.

21. ARTÍCULO 10:

Será sancionado con suspensión de hasta 12 (doce) meses:

1- Corresponde analizar la gravedad de las conductas tipificadas en el inc. b) y c) a fin de ponderar su ubicación en este art. o en el art. 11.

Lo mismo sucede con la tipificación señalada en el art. 11 inc. b).

Es decir, puede distinguirse incumplimientos parciales de la rescisión total del contrato y ponderar el plazo de suspensión a aplicar.

2- inc. d) El que abandonare o desistiere de la licitación o concurso luego de su adjudicación, se recomienda el agregado: antes de la notificación de la orden de provisión o suscripción del contrato.

22. ARTÍCULO 11

Será sancionado con suspensión mayor a un año 1 (relacionar con el art. 10)....:

Con respecto al inc. b) se solicita:

a- *El que no cumpliera oportunamente la intimación de hacer efectiva la garantía:* aclare si refiere a la de ejecución de contrato.

b- *o cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones:* se considera una redacción amplia, solicitando se ejemplifique a fin de su evaluación y comprensión.

c- ordenada por resolución firme de la autoridad competente: fundamente la necesidad de dicho acto administrativo

d- El recurso que se dedujere de dicha intimación no tendrá efecto suspensivo. Ver Proyecto elevado en sus arts. 15 y 16.

23. ARTICULO 13:

Las conductas tipificadas se relacionan a la sanción de inhabilitación definitiva. Debe preverse el supuesto de inhabilitación temporal para el que incurra en causales de inhabilitación para contratar con el municipio y por el término que dure dicha causa.

24. ARTICULO 14:

Se aconseja:



Municipalidad de Rosario
Tribunal Municipal de Cuentas

6

1- Atender a la autoridad con competencia para sancionar. Se recomienda se analice la aplicación del principio de paralelismo.

2- Determinar tiempo y medio de comunicación a la Dirección Gral. de Compras y Suministros, por el área responsable de insertar el acto administrativo, para su inclusión comunicación y publicidad en el Registro de Sancionados.

3- Determinar cómputo de plazos a partir de los cuales la administración no podrá contratar con un tercero sancionado. Evalúese que el día en que se produce la notificación al proveedor no es de conocimiento inmediato por la Dirección General de Compras y Suministros, para su carga a la base de datos y comunicación a las distintas jurisdicciones que deben tomar conocimiento de ello. A título ejemplificativo, en el ámbito nacional son computados a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones o inhabilitaciones en el Sistema del Registro de Sancionados.

25. ARTICULO 15:

“Los apercibimientos, suspensiones e inhabilitaciones aplicados por el Departamento Ejecutivo Municipal...: como se expresara se recomienda analizar el principio de paralelismo en la competencia para sancionar.

26. ARTICULO 16:

1- refiere a *“Departamento Registro Único de Proveedores”*.

2- de la lectura del último párrafo (*Realizado esto y transcurridos los plazos para realizar impugnaciones, la sanción quedará firme*) se desprende el efecto suspensivo de los recursos, variándose el criterio vigente a la fecha para la resolución de distintos supuestos (adjudicaciones, personal, reclamos varios, etc.). En concordancia con lo expresado por Dictámenes nro. 572/13 (DAL) y 152/13 (DCD) se considera que los recursos deberían concederse con efecto devolutivo.

27. ARTICULO 17:

Como se señalara en párrafos anteriores resulta conveniente determinar a partir de cuando se computa una sanción, en concordancia con lo expresado por Dictámenes nro. 572/13 (DAL) y 152/13 (DCD).

28. Delegación en el requerimiento de documentación o cambios en el contenido de los formularios

Expresión utilizada en distintos arts.: *“Toda otra documentación que el Registro de proveedores requiera en virtud de las condiciones particulares de cada caso”*

Propuesta: Facúltese a la Dirección de Compras y Suministros a requerir toda otra documentación que considere pertinente a los fines de acreditar los requerimientos solicitados en la presente reglamentación.

De decidir delegación para requerimientos no previstos en el decreto reglamentario: *“Facúltese a la Secretaría de Hacienda y Economía a requerir el cumplimiento y acreditación de todo otro requisito de así considere.”*

Tribunal Municipal de Cuentas, Rosario, 30 de agosto de 2013.